

## Emergencia Turística

Beneficios impositivos para el sector turismo, en situación crítica a raíz de la emergencia sanitaria

### NORMATIVA

- Ley 6177
- Decreto 1141/2020
- Resolución General DPR 1570/2020

### PROCEDIMIENTO

Conforme la normativa citada, el procedimiento se esquematiza de la siguiente manera:

- I. El solicitante deberá presentar la solicitud ante el **Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia** completando el formulario que se encuentra disponible en el siguiente link:

<https://forms.gle/xW9WVUe1BCE8mCzS9>

- I. En lo que respecta a los **beneficios de tipo impositivos** establecidos en los incisos d) y e) del artículo 4 de la ley 6177, el **Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy informará a la Dirección Provincial de Rentas** la nómina de los solicitantes a los cuales certificó su carácter de beneficiario de la ley 6177:

### BENEFICIOS IMPOSITIVOS:

BENEFICIO Ley 6177 Artículo 4	Resolución General DPR 1570/2020 Artículo 3	PERIODO DDJJ que comprende el beneficio	Efectivización del Beneficio
Inciso d) – <b>Prórroga</b> del plazo de pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes del Régimen General -Locales- devengados a partir de la fecha del aislamiento social decretado por la Provincia, hasta tres (3) meses <u>posteriores</u> a la finalización del mismo. Los importes correspondientes podrán ser abonados hasta en doce (12) cuotas mensuales sin interés.	Los sujetos beneficiarios de la ley 6177 con certificación expedida por la autoridad de aplicación, podrán acceder a un plan de pagos especial, por las deudas generadas en el Impuesto sobre los Ingresos brutos desde la fecha del aislamiento social decretada por el Poder Ejecutivo Provincial. Para ello deberá tener presentadas todas las declaraciones juradas de Ingresos Brutos devengadas al momento de su acogimiento. Las condiciones del plan especial serán las siguientes: 1. Adhesión: La adhesión se realizará vía web accediendo al sitio <a href="http://www.rentasjujuy.gob.ar">www.rentasjujuy.gob.ar</a> mediante la utilización de Clave Fiscal, y operando con el Servicio "Plan Especial de Pago-ley 6177". 2. Cantidad de cuotas: se podrá otorgar hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las cuales no generarán interés de financiación. 3. Ingreso de las cuotas. Vencimiento. Las cuotas, incluso la primera, vencerán de acuerdo a las fechas establecidas por el calendario impositivo vigente, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se adhiera al régimen conforme lo establecido en la presente resolución. 4. Forma de pago. Las cuotas deberán abonarse mediante débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria. 5. Con respecto a los efectos de la adhesión y presentación del plan de pagos, de la caducidad de los mismos y de las facultades de esta Dirección, rigen las disposiciones de la Resolución General Nº 1508/2018.	<b>03/2020</b> <b>04/2020</b> <b>05/2020</b>  <b>Con la posibilidad de incorporar periodos siguientes No comprendidos en el beneficio de exención</b>	En cuanto a la prórroga de vencimientos el contribuyente goza de tal beneficio con la certificación de la calidad de BENEFICIARIO por parte del MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA, siempre que haya sido solicitado expresamente.  En cuanto a la posibilidad de financiar la deuda en 12 cuotas sin interés de financiación, deberá acogerse via web mediante el uso de clave fiscal de Rentas

<b>BENEFICIO</b> <b>Ley 6177</b> <b>Artículo 4</b>	<b>Resolución General DPR 1570/2020</b> <b>Artículo 4</b>	<b>PERIODO DDJJ</b> <b>que comprende</b> <b>el beneficio</b>	<b>Efectivización del</b> <b>Beneficio</b>
<p>Inciso e) – <b>Exención</b> del impuesto sobre los Ingresos Brutos por el <u>término de tres (3) meses, prorrogables</u> por Decreto por igual periodo. Operando la exención a partir de la <b>vigencia de la ley 6177</b> a pedido de la parte interesada y deberá cumplirse con los requisitos que reglamentariamente exija la Dirección Provincial de Rentas.</p>	<p>La Dirección expedirá el acto administrativo declarando la exención solicitada</p>	<p><b>06/2020</b>  <b>07/2020</b>  <b>08/2020</b></p> <p>En caso de que exista prórroga del beneficio por parte del Poder Ejecutivo el beneficio de exención comprenderá los periodos de DDJJ:  <b>09/2020</b>  <b>10/2020</b>  <b>11/2020</b></p>	<p>En cuanto a la exención el contribuyente goza de tal beneficio por los periodos indicados, con la certificación de la calidad de BENEFICIARIO por parte del MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA, siempre que haya sido solicitado expresamente.</p> <p>NOTA: la exención será otorgada por la Dirección de Rentas SOLO por las actividades ALCANZADAS por el Régimen las cuales se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley 6177.</p>